

**ACUERDO No. 0117****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;



0117

- QUE** el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”;*
- QUE** el artículo 69 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1375, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, relacionado con las asignaciones del Estado para el pago de pensiones establece: *“Cuando en el seguro de retiro, invalidez y muerte, que incluye mortuoria, los ingresos totales presupuestados, que incluyen los financieros, sean menores a los gastos operacionales prestacionales directos presupuestados, el ISSFA solicitará de forma sustentada, con la presentación de un informe técnico presupuestario-financiero, al Ministerio de Finanzas la solicitud de transferencia de recursos del Estado hasta en el valor que corresponda a la antedicha diferencia...”;*
- QUE** el artículo 69 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 1376 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, relacionado con las asignaciones del Estado para el pago de pensiones establece: *“Cuando en el seguro de retiro, invalidez y muerte, que incluye mortuoria, los ingresos totales presupuestados, que incluyen los financieros, sean menores a los gastos operacionales prestacionales directos presupuestados, el ISSPOL solicitará de forma sustentada, con la presentación de un informe técnico presupuestario-financiero, al Ministerio de Finanzas la solicitud de transferencia de recursos del Estado hasta en el valor que corresponda a la antedicha diferencia...”;*
- QUE** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, en la Disposición Final Primera, numeral 8 dispone: *“...Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual”;*



0117

- QUE** el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014 convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;
- QUE** el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial N° 084 de 23 de mayo de 2017, delegó al Viceministro de Finanzas para que suscriba los actos administrativos necesarios para crear y/o modificar el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, permitiendo una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos;
- QUE** el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 6 de abril de 2016 publicado en el Registro Oficial No. 755 de 16 de mayo de 2016, expidió la actualización de la Normativa de Contabilidad Gubernamental y reformó el Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008;
- QUE** con Memorando Nro. MEF-SRF-2018-0311-M de 31 de mayo de 2018, el Subsecretario de Relaciones Fiscales, encargado, solicita la creación del ítem 58.10.23 “Reconocimiento a los ex combatientes no remunerados, ni pensionados que se encuentran en situación de vulnerabilidad ISSFA” que permita la transferencia del Estado para los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentran en estado de vulnerabilidad calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, la modificación a los ítems 58.10.11 “Asignaciones del Estado para el pago de Pensiones ISSFA” y 58.10.16 “Asignaciones del Estado para el pago de Pensiones ISSPOL” y 58.10.19 Ley 2004-39 Incremento de las Pensiones Jubilares del IESS;
- QUE** con Informe No. MEF-SP-DNCP-2018-079 de 6 de junio de 2018, el Director Nacional de Consistencia Presupuestaria de la Subsecretaría de Presupuesto manifiesta que revisado el requerimiento de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales y las bases legales mencionadas, se determina que existe la necesidad de crear el ítem 58.10.23 “Reconocimiento a los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad ISSFA” y modificar los siguientes ítems: 58.10.11 “Asignaciones del Estado para el pago de Pensiones del ISSFA”, 58.10.16 “Asignaciones del Estado para el pago de Pensiones del ISSPOL” y 58.10.19 “Ley 2004-39 Incremento de Pensiones Jubilares del IESS”;



0117

QUE es necesario crear y modificar ítems presupuestarios de gastos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el siguiente ítem presupuestario:

5	8	10	23	<p>Reconocimiento a los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad ISSFA</p> <p>Transferencias del Estado para los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</p>
---	---	----	----	---

Artículo 2.- Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el texto de los siguientes ítems presupuestarios.

Dice:

5	8	10	11	<p>Contribución de hasta el 60% Pensiones ISSFA</p> <p>Transferencias destinadas a cubrir hasta el 60% de las pensiones de retiro, invalidez y muerte, pagadas por el ISSFA.</p>
5	8	10	16	<p>Contribución 60% Pensiones ISSPOL</p> <p>Transferencias destinadas a cubrir el 60% de las pensiones de retiro, invalidez, vejez y muerte, pagadas por el ISSPOL.</p>
5	8	10	19	<p>Pensiones Ley 2004-39</p> <p>Transferencia para el pago del incremento de Pensiones a jubilados y beneficiarios en cumplimiento de la Ley 2004-39.</p>

Debe Decir:

5	8	10	11	<p>Asignaciones del Estado para el pago de Pensiones del ISSFA</p> <p>Transferencias del Estado para el pago de pensiones del seguro de retiro, invalidez y muerte, incluye mortuoria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</p>
---	---	----	----	--



0117

5	8	10	16	Asignaciones del Estado para el pago de Pensiones del ISSPOL Transferencias del Estado para el pago de pensiones del seguro de retiro, invalidez y muerte, incluye mortuoria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes
5	8	10	19	Ley 2004-39 Incremento de las Pensiones Jubilares del IESS Transferencias para el pago del incremento de las pensiones a jubilados y beneficiarios en cumplimiento de la Ley 2004-39 Incremento de las Pensiones Jubilares del IESS.

Artículo 3.-Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
636.31.23	Reconocimiento a los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad ISSFA	58.10.23	

Artículo 4.-Modificar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

Dice:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
636.31.11	Contribución de hasta el 60% Pensiones ISSFA	58.10.11	
636.31.16	Contribución 60% Pensiones ISSPOL	58.10.16	
636.31.19	Pensiones Ley 2004-39	58.10.19	

Debe decir:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
636.31.11	Asignaciones del Estado para el pago de Pensiones del ISSFA	58.10.11	
636.31.16	Asignaciones del Estado para el pago de Pensiones del ISSPOL	58.10.16	

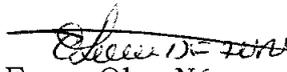


0117

636.31.19	Ley 2004-39 Incremento de las Pensiones Jubilares del IESS	58.10.19	
-----------	--	----------	--

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 SEP 2018


Econ. Olga Núñez

VICEMINISTRA DE FINANZAS (s)

